

Comité de Ética

Carta de utilización del derecho de denuncias éticas

Actualizada el 23 de mayo de 2023



La Guía Ética del Grupo Veolia ("el Grupo") define los principios de un sistema de denuncias (en lo sucesivo, "sistema de denuncias éticas del Grupo" o "sistema de denuncias éticas de Veolia") a disposición de los empleados del Grupo y de determinados terceros. **Este sistema es responsabilidad del Comité de Ética**, que lo administra y recibe todas las denuncias éticas del Grupo. **Se aplica en las condiciones definidas a continuación dentro del Grupo Veolia**, entendiéndose por tal Veolia Environnement S.A. ("VESA"), así como cualquier sociedad u otra entidad jurídica que VESA controle directa o indirectamente a través de una o varias de sus filiales, en Francia y en el extranjero. **Estas condiciones podrán adaptarse, de acuerdo con el Comité de Ética, en determinados países en los que opera Veolia, en función de la legislación vigente.**

1. Personas afectadas por el sistema de denuncias éticas de Veolia

El sistema de denuncias éticas de Veolia está abierto a las siguientes personas, que actúan de buena fe y sin contraprestación económica directa:

- a) colaborador interno del Grupo: empleado o ex empleado, becario o empleado temporal que trabaje para una entidad del Grupo; accionista, mandatario social o dirigente de una de las entidades del Grupo;
- b) terceros al Grupo: empleados o dirigentes de proveedores, subcontratistas, clientes, socios o proveedores de servicios externos al Grupo.

2. Problemas de funcionamiento que pueden ser objeto de una denuncia ética de Veolia

- 2.1. El sistema de denuncias éticas del Grupo puede utilizarse para comunicar al Comité de Ética información relativa a:
 - a) actos contrarios al Derecho internacional o al Derecho nacional del país concernido o amenazas o daños al interés público;
 - b) la existencia de situaciones contrarias a la Guía Ética y al Código de Conducta anticorrupción del Grupo Veolia.
- 2.2. La información transmitida deberá haberse obtenido en el ejercicio de las actividades profesionales del denunciante o, en caso contrario, el denunciante deberá haber tenido conocimiento personal de la misma.
- 2.3. Los ámbitos en los que se puede realizar una Denuncia Ética de Grupo son, entre otros, los siguientes:
 - 1° Corrupción, tráfico de influencias
 - 2° Conflicto de intereses;
 - 3° Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
 - 4° Fraude, robo, uso indebido de activos de la empresa;
 - 5° Prácticas contrarias a la competencia;
 - 6° Daños graves al medioambiente;
 - 7° Salud y seguridad en el trabajo;
 - 8 Discriminación;
 - 9 Violaciones de los derechos humanos;
 - 10° Acoso moral;
 - 11° Acoso sexual.

3. Garantías del sistema de denuncias éticas del Grupo

- 3.1 Independencia e imparcialidad del Comité de Ética: independiente de la dirección, el Comité de Ética cumple su misión de administrar el sistema de denuncias éticas del Grupo con imparcialidad y ofrece a quienes recurren a él las garantías y la protección exigidas por la ley.
- 3.2 Confidencialidad: en el momento de la recepción y durante la tramitación de la denuncia, el Grupo se compromete a proteger la confidencialidad de toda la información transmitida y, en particular, la identidad del denunciante, la identidad de la persona denunciada y la identidad de cualquier persona mencionada en la denuncia.

La información que identifica al denunciante no puede divulgarse sin su consentimiento. La identidad del denunciante nunca se comunica a la persona denunciada.

La información transmitida sólo la conocen las personas encargadas de la tramitación de la denuncia, tal como se definen en el § 5, que están sujetas a un deber de estricta confidencialidad. No obstante, una denuncia ética podrá comunicarse de manera confidencial a otra entidad del Grupo si es necesario para verificar la denuncia, si esta comunicación resulta de la organización del Grupo o si la naturaleza y el grado de gravedad de la disfunción lo justifican (hechos relativos a todo el Grupo, a varias filiales o a colaboradores de varias entidades, etc.).

- 3.3 Estatuto de protección: cuando se cumplen las condiciones anteriores para hacer uso del derecho de denuncias, el denunciante, así como las personas que facilitaron la denuncia (asociaciones y organizaciones sindicales, compañeros, familia, y también entidades jurídicas sobre las que el denunciante tiene control), se benefician del estatuto de protección.

La denuncia, realizada de buena fe, de una infracción que vaya en detrimento del interés general o de los valores del Grupo brinda al denunciante una inmunidad civil y penal. El denunciante no será responsable civilmente de ningún daño causado como consecuencia de su denuncia si tenía motivos razonables para creer, en el momento de la denuncia, que comunicar todas las informaciones era necesario para proteger los intereses en cuestión. Gozará de inmunidad penal dentro de los límites y en las condiciones que establezca la legislación nacional.

El Grupo se compromete a garantizar que ningún denunciante que utilice el sistema de denuncias éticas de conformidad con el sistema descrito en esta Carta sufrirá ningún tipo de discriminación, acoso u otro tipo de represalia (suspensión, despido, traslado de funciones, reducción de salario, cambio de lugar de trabajo, suspensión de formación, etc.) como consecuencia del ejercicio del derecho a denunciar. Esta garantía se hace extensiva a las personas que hayan facilitado la denuncia.

- 3.4 Carácter facultativo del sistema de denuncias: La utilización del sistema de denuncias éticas del Grupo no es en ningún caso obligatoria y su no utilización no puede dar lugar a sanción alguna. Es una opción abierta a las personas interesadas si lo consideran útil o necesario. Este sistema del Grupo no pretende sustituir el canal jerárquico, los órganos de representación de los empleados u otros canales de denuncia que puedan existir en las distintas entidades en aplicación de las normas o decisiones vigentes en cada país.
- 3.5 Uso indebido del derecho a denunciar: Sólo el uso indebido del sistema, de mala fe (malicia, difamación, intención de perjudicar, declaraciones reiteradas manifiestamente inexactas) podrá, en su caso y de conformidad con la legislación nacional aplicable, dar lugar a medidas disciplinarias y/o acciones judiciales.

4. Transmisión y recepción de denuncias

- 4.1 Canales de transmisión: el Grupo ha creado una plataforma digital única ("Whispli") para todas sus entidades, diseñada para recibir denuncias en todos los países concernidos en el idioma elegido por el denunciante. La plataforma Whispli está administrada por el Comité de Ética. Esta plataforma garantiza una gestión coherente de las denuncias éticas y se basa, en particular, en la garantía de un alto nivel de protección en términos de seguridad de los datos tratados. En los Anexos 1 y 2 figura una descripción de esta plataforma digital y de su funcionamiento y gestión interna. Podrán realizarse adaptaciones locales (técnicas o administrativas) de esta plataforma si así lo exige la legislación aplicable.

La misma plataforma digital puede utilizarse oralmente, desde cualquier país y en el idioma de la persona que envía la denuncia, a través de un acceso telefónico específico ("Whispli voice").

Además de utilizar la plataforma Whispli, los colaboradores y terceros pueden denunciar incumplimientos éticos directamente al Comité de Ética a través de la dirección de correo electrónico ethique.ve@veolia.com. También pueden utilizar cualquier medio para solicitar una videoconferencia o una reunión presencial (que se organizará en un plazo máximo de 20 días tras la recepción de la solicitud).

- 4.2. Autorización para realizar denuncias anónimas: salvo que la legislación nacional disponga lo contrario, se permite realizar una denuncia de forma anónima. La plataforma de denuncias de irregularidades permite a los denunciantes permanecer en el anonimato y utilizar un canal de intercambio que garantiza el mantenimiento de este anonimato durante todo el proceso de tramitación de su denuncia.
- 4.3. Acuse de recibo: en cuanto recibe una denuncia ética, el Comité de Ética acusa recibo en un plazo máximo de 7 días laborables.
- 4.4. Admisibilidad de la denuncia: una denuncia, anónima o no, sólo puede tenerse en cuenta si se apoya en elementos objetivos y/o si está documentada. El Comité de Ética verifica la admisibilidad de la denuncia y, si la considera inadmisibile, la archiva.

5. 5. Tramitación de las denuncias

- 5.1. Tramitación de las denuncias por el Comité de Ética: las denuncias éticas y las investigaciones conexas son tramitadas por el Comité de Ética con la asistencia, salvo decisión en contrario, de sus delegados de ética de los países, que dependen directamente de él.
- 5.2. Tramitación de las denuncias por la Dirección de Cumplimiento: las denuncias éticas relacionadas con el cumplimiento (corrupción, tráfico de influencias, prácticas anticompetitivas, infracciones de la legislación medioambiental, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, infracciones de la legislación sobre derechos humanos, fraude interno) son transmitidas sistemáticamente por el Comité de Ética a la dirección de Cumplimiento del Grupo para su tratamiento, que actúa respetando las normas de independencia y confidencialidad definidas en el § 3. La tramitación de las denuncias relativas al cumplimiento y las investigaciones correspondientes son llevadas a cabo por la Dirección de Cumplimiento con la asistencia, salvo decisión contraria, del *responsable de cumplimiento de la unidad de negocio* o del país que dependa directamente de él. Al final de la investigación, la Dirección de Cumplimiento informa al Comité de Ética de sus conclusiones y de cualquier medida adoptada o recomendada.
- 5.3. Posibilidad de recurrir a apoyo en el tratamiento de las denuncias: si el caso lo justifica, el Comité de Ética o el Director de Cumplimiento del Grupo (según proceda) pueden recurrir a los servicios de otras funciones internas, en particular el Departamento de Auditoría Interna, y/o a los servicios de proveedores de servicios externos necesarios para las investigaciones (bufetes de abogados, de conformidad con el procedimiento clave 17, especialistas *forenses*, empresas de auditoría, etc.). En tales casos, el Comité de Ética o la Dirección de Cumplimiento del Grupo siguen siendo responsables de la investigación de conformidad con los principios de la presente Carta; sólo comunican la información estrictamente necesaria, se aseguran de que los proveedores de servicios externos están sujetos a una obligación de confidencialidad reforzada en relación con los datos recogidos en el contexto del tratamiento de la denuncia y de que presentan garantías suficientes en materia de protección de datos personales.
- 5.4. Principios generales aplicables a las investigaciones internas: en todos los casos, las investigaciones necesarias para tratar las denuncias se llevan a cabo de conformidad con los siguientes principios:
 - a. Las investigaciones se llevan a cabo respetando estrictamente la legislación aplicable a las personas afectadas y al territorio en el que se realizan;
 - b. Cualquier situación personal o profesional, en particular un conflicto de intereses, que pueda poner en duda la imparcialidad de una o varias personas encargadas de la investigación interna deberá declararse inmediatamente al organismo de investigación;
 - c. Las investigaciones deben llevarse a cabo de conformidad con los principios de independencia, imparcialidad, proporcionalidad y discreción;
 - d. Todos los miembros del personal están obligados a cooperar lealmente con una investigación, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de defensa y de los derechos del trabajador;

- e. Las personas autorizadas en virtud de sus obligaciones o funciones a cargo de las investigaciones tienen acceso ilimitado a las personas, sitios, documentos e información profesional necesarios para la correcta realización de las investigaciones, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones. En cumplimiento de la carta informática del Grupo, el responsable de las investigaciones podrá solicitar la conservación y, en su caso, la utilización de los datos técnicos profesionales de un usuario;
 - f. Las conclusiones deben ser el resultado de un proceso objetivo basado en el examen de los hechos y circunstancias que pueden servir para apoyar o rechazar una alegación de comportamiento indebido o de un problema de funcionamiento. Dan lugar a la elaboración de un informe de investigación.
- 5.5. Procedimientos paralelos: la existencia de una investigación judicial o administrativa o de un procedimiento disciplinario o civil ante cualquier jurisdicción no prejuzga la posibilidad de que el Grupo inicie, prosiga y, en su caso, cierre sus propias investigaciones relativas a la tramitación de la denuncia.
- 5.6. Informar al denunciante: en un plazo de tres meses a partir del acuse de recibo, el Comité de Ética informará al denunciante de las medidas previstas o adoptadas para evaluar la exactitud de las alegaciones y subsanar el asunto, si procede.
- 5.7. Derechos de las personas afectadas por una denuncia: a menos que los hechos mencionados en la denuncia sean infundados, la autoridad encargada de las investigaciones deberá garantizar que las personas afectadas por una denuncia hayan tenido la oportunidad de formular observaciones, en el transcurso de una entrevista o por cualquier otro medio, sobre los hechos que se les imputan. En todos los casos, las personas afectadas por la denuncia también podrán dar a conocer sus observaciones al Comité de Ética.

6. Seguimiento dado a las denuncias éticas y cierre del expediente

- 6.1. Toma de decisión: salvo en caso de emergencia y únicamente con el acuerdo del órgano de instrucción, no podrá adoptarse ninguna decisión relativa a los hechos puestos de manifiesto por la investigación o a las personas cuya responsabilidad parezca comprometida antes de que hayan concluido las investigaciones.
- 6.2. Seguimiento y planes de acción: cuando los hechos resultantes de la investigación lo justifiquen, el Comité de Ética o la Dirección de Cumplimiento del Grupo podrán recomendar a la jerarquía correspondiente propuestas o planes de acción destinados a prevenir o corregir las disfunciones observadas. El Comité de Ética o la Dirección de Cumplimiento del Grupo también podrán recomendar a la autoridad competente la adopción de medidas disciplinarias adecuadas contra la persona denunciada.
- 6.3. Cierre de la denuncia: al término de las investigaciones y, para los asuntos de su competencia, o en base a las conclusiones de la Dirección de Cumplimiento del Grupo, el Comité de Ética cierra la denuncia si las alegaciones son inexactas o infundadas, o si la denuncia ha dejado de ser pertinente. El denunciante, si está identificado, es informado por escrito del cierre del expediente. El cierre puede revocarse si el denunciante aporta nuevos datos que justifiquen la reanudación de las investigaciones, siempre que aún no se haya procedido a la anonimización.

7. 7. Datos personales

- 7.1. Los datos personales podrán recogerse y tratarse en el marco del sistema de denuncias con el fin de permitir la recepción y la gestión de las denuncias y su seguimiento, y más concretamente para (i) determinar si se ha producido o no una violación en los casos contemplados en el § 2 anterior, (ii) tomar medidas para remediar dicha violación y/o (iii) evitar que se repita. VESA es responsable del tratamiento de los datos personales.

El tratamiento realizado de este modo se basa en el cumplimiento de las obligaciones legales del Grupo en virtud de la legislación francesa,¹ europea² o extranjera que exige la introducción de un sistema de denuncias de irregularidades, o en el interés legítimo del Grupo en garantizar el cumplimiento de sus valores y procedimientos internos.

¹ Ley francesa de Protección de Datos n° 78-17 de 6 de enero de 1978 y recomendaciones y decisiones de la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL).

² Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- 7.2. En el marco de este sistema de denuncias éticas de Veolia, el Grupo trata los siguientes datos personales a la hora de tramitar la denuncia:
- identidad, cargo y datos de contacto del denunciante;
 - identidad, cargo y datos de contacto de las personas mencionadas en la denuncia;
 - identidad, cargo y datos de contacto de las personas implicadas en la recepción o tratamiento de la denuncia;
 - hechos denunciados;
 - información recabada en el curso de la verificación de los hechos denunciados;
 - informe sobre las operaciones de verificación;
 - seguimiento que se da a la denuncia.

El tratamiento no implica una toma de decisiones automatizada.

- 7.3. Los datos recogidos en el marco de las denuncias se comunican a las personas mencionadas en los § 3 y 5 anteriores, encargadas de recibir y gestionar las denuncias éticas, con el único fin de verificar o tratar dichas denuncias. Si es necesario para verificar la denuncia o si esta comunicación resulta de la organización del Grupo, estos datos podrán transferirse a otras entidades del Grupo, garantizando un nivel adecuado de protección de los datos transferidos. La protección de las transferencias de datos fuera del Espacio Económico Europeo, es decir, en los países de las entidades del Grupo, se garantiza en particular mediante la firma de cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea (a las que puede accederse enviando un correo electrónico a la siguiente dirección dpo.vesa@veolia.com).

- 7.4. Una vez cerrado el expediente, se archivarán los datos relativos a las denuncias, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en contrario, del siguiente modo:

- Todos los datos relativos a una denuncia que se considere que no entran en el ámbito de aplicación del sistema de denuncias descrito en la presente Carta serán destruidos o archivados inmediatamente después de su anonimización.
- Cuando la descripción sea admisible pero no se haya tomado ninguna medida, los datos personales recogidos en relación con la misma se destruirán o archivarán tras su anonimización al término de un plazo máximo de dos meses a partir del cierre del expediente, sin perjuicio de la aplicación de los distintos plazos impuestos por la legislación nacional para la conservación de datos específicos,
- Cuando se incoe un procedimiento disciplinario o un procedimiento judicial contra la persona implicada o el autor de una denuncia abusiva, los datos relativos a la descripción se conservarán hasta el final del procedimiento judicial y del plazo de prescripción de los recursos contra la decisión,
- Si las exigencias reglamentarias lo imponen o si resulta necesario para la protección del denunciante, de las personas afectadas y de los terceros mencionados, del Grupo Veolia o de los responsables de las investigaciones, los datos relativos a las investigaciones realizadas por la Dirección de Cumplimiento podrán ser archivados por esta última, tras informar al Comité de Ética, durante un periodo no superior a 10 años en un lugar de almacenamiento seguro, separado de la plataforma, y con un acceso estrictamente limitado a los fines que justifican esta conservación.

- 7.5. De conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, las personas identificadas en el marco del sistema de denuncias éticas disponen de cierto número de derechos relativos a la recogida y al tratamiento de sus datos personales, en particular un derecho de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y, sin perjuicio de la base jurídica aplicable, un derecho de supresión y un derecho de oposición a la utilización de sus datos personales. No obstante, el ejercicio de estos derechos puede verse limitado por razones legales o legítimas impuestas al Grupo Veolia, en particular la protección de la identidad del denunciante, del Grupo o de sus empleados o de terceros. Cualquier solicitud de ejercicio de los derechos mencionados o cualquier pregunta relativa al tratamiento de datos personales en el marco de estas denuncias puede enviarse a la siguiente dirección dpo.vesa@veolia.com. Si el colaborador considera que no se respetan estos derechos, tras ponerse en contacto con el Responsable de Protección de Datos (RPD) del Grupo, podrá dirigirse a la autoridad reguladora local (por ejemplo, la CNIL - 3 place de Fontenoy 75007 París - para Francia).

8. Evaluación del sistema de denuncias éticas de Veolia

Se informa a los colaboradores y a terceros de que, en el marco de la evaluación de este sistema de denuncias, el Comité de Ética de Veolia puede proporcionar a la Dirección General y a otras entidades del

Grupo información estadística útil para su misión. No obstante, la información comunicada es estrictamente anónima y no permite la identificación (directa o indirecta) de los colaboradores o terceros afectados por las denuncias éticas.

9. Actualización

Esta Carta se actualizará periódicamente con el fin de integrar la evolución tecnológica y jurídica, de conformidad con el procedimiento exigido.

Anexo 1: Whispli y el denunciante: ¿cómo funciona?

Anexo 2: Proceso de denuncia ética de Veolia